

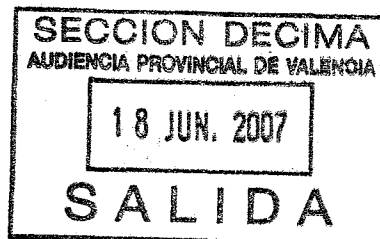
Aurelio Marín

Rollo nº : 409/07

Sección 10ª

AUTO Nº: 199-07

SECCIÓN DECIMA:



Ilustrísimos Sres.:

Presidente,

D. José Enrique de Motta García-España

Magistrados:

Dña. Mª Pilar Manzana Laguarda

D. Carlos Esparza Olcina

En Valencia a quince de junio de
dos mil siete

Vistos ante la Sección Décima de la Iltrma. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Jurisdicción voluntaria (Restitución de menor) nº 759/05, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valencia, entre partes, de una como demandante-apelante, D. PETER WILLIAM INNES representado por el Procurador D. Francisco Cerrillo Ruesta y asistido de la Letrado Dª Elena Zarraluqui Navarro; de otra como demandada-apelada, Dª MARIA JOSE CARRASCOSA PEÑALVER, representada por el Procurador D. Francisco Javier Freses Castrillo y asistida del Letrado D. Aurelio Marín Calvo Y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Es ponente el Iltrmo Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Iltrmo. Sr. Juez de Primera Instancia nº 9 de Valencia en fecha 2 de enero de 2007 se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue: “ Se desestima la solicitud formulada por representación procesal de D. PETER WILLIAM INNES sobre alzamiento de la medida cautelar acordada mediante auto de fecha 17 de junio de 2.005....”

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de D. Peter William Innes se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaria donde se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

formó el oportuno rollo, señalándose el día 13 de junio de 2007 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

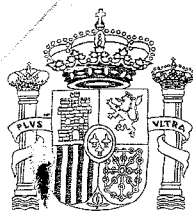
PRIMERO.- El actor interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Valencia el día 2 de enero de 2.007, que desestimó su petición consistente en el levantamiento de la medida cautelar adoptada en virtud del auto de 17 de junio de 2.005, por el que se dispuso la entrega de los pasaportes de la hija de los litigantes, así como la prohibición de la salida de la menor del territorio nacional.

La resolución del presente recurso debe partir necesariamente de la decisión adoptada por este Tribunal en este mismo asunto el día 17 de enero de 2.006, por la que se confirmó la decisión del Juzgado de 1ª Instancia número 9, que desestimó la petición del recurrente de que se acordara la restitución de la menor a los Estados Unidos; dicha resolución reconocía a la madre de la niña, que en la actualidad tiene 7 años de edad, la condición de cónyuge que ostentaba la custodia de la menor, lo que se desprendía del acuerdo suscrito por los litigantes el día 8 de octubre de 2.004; por tanto, aquella decisión no otorgó la custodia sino que reconoció la que se deducía del acuerdo de los litigantes. La madre no ha dejado de ostentar jurídicamente la condición de cuidadora principal de su hija, por más que en la actualidad no pueda ejercer esta función por encontrarse en prisión en los Estados Unidos, puesto que no consta que la sentencia de divorcio presentada por el recurrente, dictada en aquel país, por la que se atribuye la custodia de la menor al padre, haya sido reconocida en España. Este reconocimiento es necesario para atribuir efecto a la sentencia de divorcio estadounidense de 24 de agosto de 2.006 porque se trata de una resolución dictada con posterioridad al traslado de la menor a España, y por lo tanto, no goza de la exención del reconocimiento regulada en el artículo 14 del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1.980.

De este modo, el levantamiento de la prohibición de la salida del territorio nacional, en contra de la voluntad de la madre, podría suponer "de facto", la ejecución de una sentencia no reconocida en España, con grave peligro para el derecho de custodia de la demandada, en una situación en la que el además no está acreditado que esta posibilidad de salida del territorio nacional responda al interés de la menor en este momento. Por otro lado, como aduce la apelada, el demandante no ha interesado



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ejercer el derecho de comunicación con la menor, para lo que podrían adoptarse modalidades adecuadas respetuosas con la estabilidad y tranquilidad de la hija.

Así, la medida asegurativa cuyo levantamiento se pide, tomada al amparo del artículo 1.903 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881 en el marco de procedimiento de restitución de un menor, y desde el punto de vista de su naturaleza cautelar, es ahora una decisión que objetivamente responde al sentido de la resolución dictada por esta Sala en enero de 2.006, y, no habiéndose acreditado motivos que aconsejen su levantamiento, con ponderación de las peculiares circunstancias que concurren en este difícil caso, no puede estimarse el recurso de apelación interpuesto. Naturalmente la decisión podría ser distinta si la demandada, en el ejercicio de su derecho de custodia diera su consentimiento a la devolución de los pasaportes al padre y a la salida de España de su hija, o si se llegara a un acuerdo como fruto de un proceso de mediación, o aun fuera de un proceso de esta naturaleza, se acreditara la conveniencia de la medida interesada por el recurrente; pero hasta el momento ninguna de estas circunstancias se ha dado, por lo que como se ha dicho, procede la confirmación de la decisión del Juzgado.

SEGUNDO.- La Sala, visto el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo el criterio mantenido por ésta y otras Audiencias, en atención a la naturaleza de las pretensiones planteadas en materia matrimonial y paterno-filial, acuerda la no imposición de las costas, y en consecuencia, que cada parte deberá asumir las causadas a su instancia corriendo por mitad las comunes.

LA SALA ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el actor contra el auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Valencia el día 2 de enero de 2.007.

Segundo.- Confirmar el citado auto.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Así por este nuestro auto, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONFIRM. DE ENVIO

FECHA : 19-JUN-2007 MAR 10:40
NOMBRE: JAVIER FREXES
TEL : 96 374 86 69

TELEFONO : 976218121
PAGINAS : 3/3
HORA INICIO : 19-JUN 10:39
DURACION : 01'12"
MODO : ECM
RESULTADOS : OK
PAGINAS MAL :

PRIMERA PAGINA DE DOCUMENTO TRANSMITIDO...



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rollo nº : 409/07
Sección 10ª

AUTO N.º 199-07

SECCIÓN DÉCIMA:

Ilustrísimos Sres.:

Presidente,

D. José Enrique de Motta García-España

Magistrados:

Dña. Mª Pilar Manzana Laguna

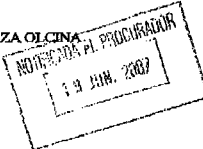
D. Carlos Esparza Oleina



En Valencia a quince de junio de
dos mil siete

Vistos ante la Sección Décima de la Ilmo. Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Jurisdicción voluntaria (Restricción de menor) nº 759/05, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valencia, entre partes, de una como demandante-apelante, D. PETER WILLIAM INNES representado por el Procurador D. Francisco Cerrillo Rucsta y asistido de la Letrada Dª Elena Zarraluqui Navarro; de otra como demandada-apelada, Dª MARIA JOSE CARRASCOSA PEÑALVER, representada por el Procurador D. Francisco Javier Fresco Castrillo y asistido del Letrado D. Aurelio María Calvo Y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Es ponente el Ilmo Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLEINA



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia nº 9 de Valencia en fecha 2 de mayo de 2007 se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue: " Se desestima la solicitud formulada por representación procesal de D. PETER WILLIAM INNES sobre alzamiento de la medida cautelar acordada mediante auto de fecha 17 de junio de 2.005..."

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de D. Peter William Innes se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se

GENERALITAT
VALENCIANA

PRIMERA PAGINA